

GACETA OFICIAL DE 5 DE JUNIO DE 2007.

**REGLAMENTO INTERNO
DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE
VERACRUZ**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y la competencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud del Estado.

Artículo 2. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz, el cual para los efectos del presente Reglamento se le denominará como el “REPSS”, cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa cuya función consiste en ejercer las atribuciones que en materia de Protección Social en Salud le otorgan la Ley, el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

De las atribuciones y organización del “REPSS”

Artículo 3. Para cumplir con su objetivo, el “REPSS” tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar administrar y operar en el Estado el Sistema de Protección Social en Salud;
- II. Identificar e incorporar beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud ejerciendo actividades de difusión y promoción;
- III. Conducir el proceso de integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios al Sistema Estatal de Protección Social en Salud conforme a los lineamientos vigentes;

- IV Garantizar y promover la provisión de servicios de salud a las familias y personas incorporadas al Sistema y que no cuenten con seguridad social en salud;
- V. Garantizar a través de los prestadores de servicios la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta y calidad;
- VI. Realizar el seguimiento operativo de las acciones en materia de protección social en salud en el ámbito estatal y evaluar su impacto, verificando que los prestadores de servicio cumplan con los requisitos que establece la Ley;
- VII. Coordinar e impulsar las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;
- VIII. Divulgar entre los afiliados al “REPSS” sus derechos y obligaciones e impulsar la creación de unidades de atención al beneficiario, encargadas de la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus derechos;
- IX. Programar los recursos aportados al “REPSS”, necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento, en congruencia con el Plan Maestro de Infraestructura que elabore la Secretaría de Salud;
- X. Gestionar y realizar el pago a sus prestadores de servicio;
- XI. Impulsar, coordinar y vincular sus acciones, con las de otros programas sociales para la atención a grupos vulnera
- XII. Fijar la secuencia y alcance de cada intervención comprendida en los servicios esenciales de manera prioritaria y progresiva a fin de satisfacer de manera integral las necesidades de salud de las familias beneficiarias, de acuerdo a su disponibilidad financiera;
- XIII. Promover y vigilar que los prestadores de servicios adopten esquemas de operación, que mejoren la atención, modernicen la administración de los servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica;
- XIV. Promover la formalización de los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud;

XV. Promover y coordinar la participación de los municipios en el Sistema de Protección Social en Salud y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios de conformidad con la legislación aplicable; y

XVI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. Para el desempeño de sus funciones el “REPSS”, contará con:

I. Un Consejo, y

II. Un Director General.

Artículo 5. El Director General se auxiliará para el adecuado funcionamiento del “REPSS”, con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Subdirección de Gestión de Servicios de Salud;

II. Subdirección de Afiliación y Operación;

III. Subdirección de Programación y Presupuesto; y

IV. Las Jefaturas Administrativas, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y el demás personal que sea necesario para el ejercicio de las atribuciones.

CAPÍTULO III

Del Consejo

Artículo 6. El Consejo del ‘REPSS’ se integrará por:

I. El Secretario de Salud, quién lo presidirá;

II. El Director General del ‘REPSS”, como Secretario Técnico, con voz pero sin voto;

III. Los Directores de Servicios de Salud de Veracruz y los Subdirectores del Régimen, como Vocales.

Artículo 7. Los cargos del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 8. Cada miembro propietario nombrará a su respectivo suplente. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de Instituciones Públicas Federales o Estatales que guarden relación con el objeto del 'REPSS", quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 10. El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer las políticas generales de actuación a que se sujetará el "REPSS";
- II. Opinar respecto de las modificaciones que se pretendan efectuar al Reglamento Interno del REPSS así como a los manuales de organización y procedimientos;
- III. Conocer y en su caso, aprobar las propuestas para llevar a cabo convenios con los prestadores de servicios médicos;
- IV. Efectuar el nombramiento y remoción del personal del "REPSS", con excepción del Director General, así como conceder las licencias que procedan;
- V. Revisar el proyecto del programa operativo anual, de presupuestos de egresos e ingresos del "REPSS";
- VI. Efectuar sugerencias para mejorar la operación de los planes y programas del 'REPSS.';
- VII. Resolver los casos y asuntos que no se encuentren previstos en este Reglamento para su actualización; y
- VIII. Las demás que le corresponda de conformidad con otras disposiciones.

Artículo 11. El Consejo sesionará de forma ordinaria cada trimestre y cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, dos de sus integrantes o el Presidente podrán convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 12. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de Consejo, deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias; y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 13. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar. Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas.

Artículo 14. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el proyecto de programa de trabajo del Consejo y someterlo a la consideración del presidente para presentarlo a la aprobación del Consejo;
- II. Elaborar el proyecto del calendario anual de sesiones del Consejo y someterlo a la consideración del Presidente para presentarlo a la aprobación del Consejo;
- III. Elaborar el contenido del orden del día de las sesiones y preparar la información documental que se integrará a las carpetas;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, encargándose del registro de la información;
- VI. Proponer al Presidente del Consejo la creación de grupos de trabajo permanentes o transitorios;
- VII. Elaborar y levantar las actas de las sesiones del Consejo y firmarlas conjuntamente con su Presidente;
- VIII. Emitir la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IX. Verificar que se integre el quórum para cada sesión;
- X. Registrar y llevar el libro de actas del Consejo, para su archivo, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- XI. Entregar copias de las actas de las sesiones, a los integrantes del Consejo; y
- XII. Informar en sesión ordinaria al Consejo y al Presidente, sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos tomados;

CAPÍTULO IV

Del Director General

Artículo 15. El Titular del REPSS, tendrá el cargo de Director General y será designado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Salud.

Artículo 16. El Director General del *REPSSI tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones y la representación del "REPSS";

- II. Establecer, con el acuerdo del Secretario, las normas, políticas, criterios, sistema y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que forman parte del “REPSS”;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo;
- IV. Proponer al Secretario, acuerdos de coordinación con dependencias o entidades federales, estatales o municipales competentes en materia de salud;
- V. Evaluar el cumplimiento de los acuerdos de coordinación, mencionados en la fracción IV del presente artículo;
- VI. Formular y presentar ante la unidad administrativa competente de la Secretaría, la propuesta de presupuesto que se requiera para el funcionamiento del “REPSS”;
- VII. Coordinar las actividades de operación de los programas a cargo del ‘REPSS’, a través de los mecanismos de supervisión necesarios para desarrollar las acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y el Sistema de Protección Social en Salud que se aplica en el Estado de Veracruz, así como aquellos programas aplicables a la Secretaria de Salud y que están enfocados a la protección social en salud de la población, bajo un esquema adecuado con el optimo de eficiencia y el máximo de beneficio para los veracruzanos;
- VIII. Participar en la definición del marco organizacional del “REPSS”;
- IX. Crear un esquema de operación efectivo que permita incorporar de forma progresiva y acumulativa al total de la población abierta del Estado de Veracruz en un esquema de aseguramiento público en materia de salud a familias y ciudadanos que por su condición laboral y socioeconómica no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social;
- X. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo y participar en las sesiones que celebre;
- XI. Vigilar el seguimiento operativo y evaluación de acciones, proporcionando a la Federación la información que le sea solicitada;
- XII. Coordinar la relación entre el “REPSS” y otras Instituciones de la Entidad;
- XIII. Aprobar las bases para la compensación económica entre el prestador de servicios de salud y el “REPSS”;

XIV. Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones de protección social en salud que le corresponda;

XV. Vigilar la correcta administración de los recursos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo e infraestructura y equipamiento, conforme a las prioridades que se determinen en el Estado, en congruencia con los planes elaborados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XVI. Supervisar que se resguarde la información comprobatoria del ejercicio de los recursos para revisiones posteriores o conciliaciones presupuestales;

XVII. Vigilar que la provisión de servicios de salud se efectúe a través de los establecimientos para la atención médica de los Servicios de Salud de Veracruz, o de forma indirecta a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud;

XVIII. Coordinar convenios con las instituciones de seguridad social, con la finalidad de intercambiar información y comprobar la situación de aseguramiento de los beneficiarios;

XIX. Promover y vigilar la implantación de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica, para lo cual podrán celebrar convenios con Instituciones Públicas de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de conformidad a lo establecido por la Ley;

XX. Garantizar la actualización del padrón de beneficiarios del REPSS;

XXI. Proporcionar a la Federación, en los términos de los convenios respectivos o cuando se le requiera, la información relativa al ejercicio de los recursos transferidos, así como lo correspondiente a los montos y rubros de los gastos;

XXII. Promover la participación de los municipios en el 'REPSS' y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios en los términos de la Ley correspondiente; y

XXIII. Las demás que le confiera el Secretario y las que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

De las atribuciones de los Subdirectores

Artículo 17. El Subdirector de Gestión de Servicios de Salud tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la integración de los indicadores de calidad mediante elaboración de cédulas realizadas por los médicos gestores de los hospitales para analizar y obtener la percepción real del afiliado;
- II. Evaluar la oportunidad de los servicios mediante el análisis de la oferta de los estudios de laboratorio de gabinete para brindar a los afiliados al “REPSS” intervenciones completas;
- III. Verificar el seguimiento clínico de los afiliados, mediante la supervisión por medio de los gestores para validar que reciba la atención necesaria;
- IV. Administrar y controlar el acceso y la provisión de medicamentos a los beneficiarios del “REPSS”, mediante monitoreo y análisis de abasto de medicamentos, con la finalidad de crear indicadores para implementar estrategias para abatir el desabasto;
- V. Evaluar proveedores de servicios mediante el otorgamiento de las intervenciones que oferta el Catálogo de Servicios Esenciales de Salud, para que los afiliados reciban la atención médica sin que sea necesario el desembolso al demandar los servicios;
- VI. Proponer al Director del REPSS los convenios de colaboración y de gestión para la prestación de servicios médicos correspondientes, así como vigilar la operación y seguimiento de los mismos;
- VII. Evaluar que las unidades prestadoras de servicios se encuentren acreditadas y/o cuenten con la infraestructura necesaria para la atención de los afiliados;
- VIII. Validar y dar seguimiento al Sistema de Gestión Gerencial de Gastos Catastróficos;

IX. Vigilar la operación del componente de salud del Programa Desarrollo Humano Oportunidades; y

X. Las demás que sean necesarias para cubrir las funciones conferidas a su cargo.

Artículo 18. El Subdirector de Afiliación y Operación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Identificar, e incorporar al REPSS a los beneficiarios al mismo, a través de actividades de promoción y difusión;

II. Realizar las gestiones necesarias, a fin de que los beneficiarios del “REPSS” cumplan con los requisitos establecidos para efectuar su afiliación;

III. Evaluar, estudiar y programar los grupos poblacionales para ser afiliados al “REPSS”, mediante el uso de las variables de inclusión delimitadas en la normatividad vigente;

IV. Coordinar las acciones pertinentes con las autoridades Estatales y Municipales, Organizaciones Civiles y Sociales mediante reuniones de trabajo, para generar la correcta y oportuna incorporación y orientación de familias al Sistema;

V. Supervisar la afiliación, reafiliación y orientación de las familias al “REPSS” mediante mecanismos de control, para entregar informes periódicos respecto de las actividades a su cargo;

VI. Supervisar los reportes generados, a efecto de mantener la actualización del sistema de base de datos, con la finalidad de obtener un buen funcionamiento y mejora continua de los datos referentes a los beneficiarios del “REPSS”;

VII. Realizar el informe trimestral, respecto de las familias incorporadas al ‘REPSS’, mismo que deberá presentar el Director General al Secretario de Salud de la entidad, a fin de que dicho informe sea remitido a la Federación; y

VIII. Las demás que sean necesarias para cubrir las funciones conferidas a su cargo.

Artículo 19. El Subdirector de Programación y Presupuesto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Establecer una adecuada programación del gasto a través de la asignación de recursos financieros mediante la elaboración del presupuesto anual, el cual tendrá como soporte la programación de requerimientos presentada por la Dirección de

Planeación y Desarrollo y la Dirección de Servicios de Salud, para obtener una operatividad adecuada que garantice la atención eficiente y eficaz en materia de salud a los afiliados del seguro popular;

II. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional;

III. Formular la información relativa al ejercicio de recursos transferidos, así como lo correspondiente a los montos y rubros de gasto;

IV. Realizar la implementación de controles internos para el financiamiento de la plantilla del personal necesaria en la atención médica de los afiliados al Seguro Popular previa validación de la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Veracruz;

V. Coordinar en colaboración con la-Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Veracruz, el pago a proveedores con la finalidad de que se pague en tiempo y forma;

VL Realizar la actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles asignados al “REPSS”;

VII. Recibir, administrar y ejercer los recursos previstos para realizar la-afiliación, reafiliación y orientación de la-población susceptible, dichos recursos deberán aplicarse de forma transparente y oportuna, optimizando el ejercicio del gasto y únicamente para los fines establecidos;

VIII. Preparar el proyecto de aportación solidaria estatal, a efecto de que la misma se prevea en el presupuesto de egresos correspondiente;

IX. Elaborar el Programa Operativo Anual, los Manuales de Organización y Procedimientos, así como también el Sistema de Elaboración de Presupuesto por Programa, de conformidad a la normatividad aplicable; y

X. Las demás que sean necesarias para cubrir las funciones conferidas a su cargo.

CAPÍTULO VI

De la suplencia en caso de ausencia del Director General

Artículo 20. En caso de ausencia del Director General, éste será suplido en el orden jerárquico que se menciona:

- I. Subdirector de Programación y Presupuesto;
- II. Subdirector de Gestión de Servicios de Salud; y
- III. Subdirector de Afiliación y Operación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Los Manuales de Organización y Procedimientos, deberán expedirse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz,- a los dos días del mes de marzo del año dos mil siete.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 732